



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 053 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **3:00 p.m.** del día de hoy jueves **seis (6) de mayo de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **continuación de la audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **TATIANA ARBELAEZ DIAZ** contra **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00092-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Seguidamente se procederá a dejar constancia sobre la presencia de las partes:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jesús Eduardo Triana Calle
Cedula de Ciudadanía No.	93.368.066
Tarjeta Profesional No.	75.953
Correo Electrónico	jesustrical@hotmail.com

Demandante	Datos
Nombre	Tatiana Arbeláez Díaz

Parte Demandada - Hospital Federico Lleras Acosta	Datos
Apoderada	Dra. Mary Yadira Garzón Rey
Cedula de Ciudadanía No.	65.729.802
Tarjeta Profesional No.	74.580
Correo Electrónico	mary.y2227@hotmail.com

Parte Llamada en Gtía. - Allianz Seguros	Datos
Apoderada	Dra. Luz Angela Duarte Acero
Cedula de Ciudadanía No.	23.490.813
Tarjeta Profesional No.	126.498
Correo Electrónico	luzangeladuarteacero@hotmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente



medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se procede con la práctica del Interrogatorio de Parte decretado por el Despacho, conforme la solicitud elevada por la apoderada judicial de parte demandada H.F.LL.A. y la llamada en garantía Allianz seguros S.A.

Interviene la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, señalando que como quiera que aún no se ha realizado el interrogatorio de parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del CGP, desiste del interrogatorio de parte.

Igualmente, interviene la apoderada de la Llamada en Garantía, quien manifiesta que desiste del interrogatorio de parte decretado, toda vez que el mismo no se ha practicado.

El despacho de las anteriores solicitudes se corre traslado al apoderado de la parte demandante, y cada una de las apoderadas del Hospital Federico Lleras Acosta y de la Llamada en garantía, para que cada una se pronuncie frente al desistimiento.

Las partes realizaron la intervención correspondiente.

Auto: la señora Juez manifiesta que se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte que presenta tanto la apoderada de Hospital Federico Lleras Acosta como la apoderada de la Llamada en Garantía Allianz Seguros respecto de la demandante, por estar acorde con las normas del C.G.P.

La presente decisión queda notificada en estrados.

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK, LUZ ELENA BOTERO R., CESAR AUGUSTO ANGEL CH. E IVÁN F. ORTIZ, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud de la apoderada de la parte demandada H.F.LL.A.

Por tanto, se le solicita a la apoderada del H.F.LL.A. que presente sus testigos.

Al respecto manifiesta la apoderada que desiste del testimonio del Dr. Cesar Angel y del Dr. Iván por encontrarse fuera del país y ya no trabaja para el hospital, los testimonios que se recepcionaran por parte del hospital seria el de la Dra. Claudia Ilse y el de la Dra. Luz Elena Botero.

La Sra. Juez señala que como quiera que se están desistiendo de dos testimonios se corre traslado a los demás sujetos procesales.

Las partes realizaron la intervención correspondiente.



AUTO: La señora Juez manifiesta que acepta el desistimiento de las declaraciones de los señores CESAR AUGUSTO ANGEL E IVÁN ORTIZ, presentada por la apoderada del H.F.LL.A. por estar acorde con el Código General del Proceso.

Seguidamente encontrándose conectados los testigos CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK y LUZ ELENA BOTERO R., quienes asisten de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, se procede con la identificación de los mismos y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Juran decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestaron: si juro.

Se procede a recepcionar inicialmente el testimonio de **LUZ ELENA BOTERO R.**, por lo que se le solicita a la otra testigo que se retire de la sala.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada H.F.LL.A. para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Llamada en Garantía.

Finalmente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Termina la intervención de la testigo, siendo las 3:49 de la tarde.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LUZ ELENA BOTERO R.
Testigo

Seguidamente, se procede a recepcionar el testimonio de **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK.**

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.



Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada H.F.LL.A. para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Llamada en Garantía.

Finalmente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Termina la intervención de la testigo.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK
Testigo

El apoderado de la parte demandante interviene manifestado que renuncia al poder que le otorgo la demandante para representarla en el presente proceso, por no tener concordancia en el proceso y además de ello manifiesta que la demandante no le debe ningún valor por honorarios profesionales.

Frente al particular la secretaria de la audiencia, manifiesta que la demandante se desconectó cuando la testigo se encontraba rindiendo la declaración.

El apoderado interviene señalando que no fue posible comunicarse con los demandantes por tanto no tiene como presentar una defensa profesional de los demandantes, por tanto, solicita que se haga lo posible para que la demandante se entere, además que se había acordado solo la asistencia a la presente audiencia.

La señora Juez solicita a la secretaria que se restablezca la conexión con la demandante.

La secretaria de la audiencia manifiesta que en más de tres oportunidades marco al número telefónico que aporó la demandante y no contesta la llamada, siendo imposible hacer conexión con ella.

AUTO: la señora Juez manifiesta que no resulta viable proceder aceptar la renuncia del poder en tanto debe estar la comunicación de esa renuncia a la parte demandante, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que ya se encuentra agotada la presente etapa probatoria en este proceso, se declarara clausurada la misma.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Continuando con el desarrollo de esta audiencia y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días siguientes a esta audiencia para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, señalando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia.



No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 4:16 de la tarde.

Asiste a través de medio electrónico
JESUS EDUARDO TRIANA CALLE
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MARY YADIRA GARZON REY
Apoderada H.F.LL.A.

Asiste a través de medio electrónico
LUZ ANGELA DUARTE ACERO
Apoderada Llamada en Garantía.

Asiste a través de medio electrónico
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

Asiste a través de medio electrónico
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d10b37a948a33f9299bb71d1cbd2b19167eb32f0d7c4eeacdf8b21b7e45b784
Documento generado en 06/05/2021 05:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>